

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Primera Sesión Extraordinaria 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarias Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada como UT/OAST-DG/2426/2019, en relación con los datos de identificación de los lugares donde habitualmente se hospeda el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en sus giras.

III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Aranzazú Méndez González, Presidenta del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:





- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

<u>ACUERDO PRIMERO</u>. - Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO UT/OAST-DG/2426/2019, EN RELACIÓN CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS LUGARES DONDE HABITUALMENTE SE HOSPEDA EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EN SUS GIRAS.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

A.-En fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 09334219, y registrado como expediente interno UT/OAST-DG/2426/2019 que consistente en:

"Desde que inició su gestión, ¿cuántos viajes ha realizado el gobernador? Desglosar por año

¿Cuántos han sido nacionales y cuántos internacionales? Desglosar por año, lugar y tiempo de estancia

Especificar el motivo por cada uno de los viajes.

Especificar si el objetivo del viaje se cumplió y de qué manera.

Especificar, por año, destino y cargo, quién o quiénes acompañaron al gobernador

Especificar costo por cada uno de los viajes, desglosado por persona, y si fueron con fondos del erario.

Especificar si viajaron en primera clase.

Especificar si rentaron aeronaves particulares para algún o algunos viajes ¿Cuántos y cuáles? Agregar costos y anexar copias simples de facturas

¿Llevaron escoltas para su seguridad a cada viaje o contrataron personal a los sitios que visitaron? Desglosar por año, viaje, número de personas, costo y motivo. Anexar copias de las facturas





¿En qué clase de hoteles se hospedaron? Desglosar por año, costo y días de estancia Anexar copias de las facturas

Consumo de alimentos.

Especificar montos erogados por destino, si fue en restaurantes del hotel, restaurantes en otros sitios o cafetería.

Anexar copias de las facturas.

¿Hubo gastos extra?

Especificar costo de servicios como tintorería, limpieza de zapatos, transportación terrestre (taxis o renta de autos), entre otros.

Anexar copias de las facturas

Para cada servicio ¿se agregó propina? ¿de cuánto fue en cada sitio? Desglosar por fecha, lugar y monto

B.- Mediante oficio OAST/6691-11/2019, se requirió la información al Lic. Óscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador.

C.- En fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, a través del oficio SP/519/2020, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que la información consistente en las facturas de hospedaje y alimentación, tiene el carácter de reservada, realizando la clasificación inicial de la misma, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 17 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

En este tenor, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede al análisis de la Clasificación de la Información realizada por el área generadora de la misma, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:





Artículo 17. Información reservada- Catálogo

- 1. Es información reservada:
- I. Aquella información pública, cuya difusión:
- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Aunado a lo anterior, se señala lo establecido en los numerales Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen:

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción 1 inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción l. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

l. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

Lo anterior es así, ya que la difusión de la totalidad de la información contenida en las facturas de hospedaje y consumo de alimentos de los viajes oficiales realizados, en específico el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio, número de certificado del SAT, sellos digitales y Código QR, de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco reiteradamente se ha hospedado, da cuenta de las costumbres y afluencia del mismo, con lo cual se puede generar una trazabilidad e identificación de sus preferencias de asistencia, pudiendo poner en riesgo su integridad física e inclusive la vida.





ACUERDO SEGUNDO. —Habiendo analizado y discutido lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA por un periodo de 5 años, los datos de localización consistentes en el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio, número de certificado del SAT, sellos digitales y Código QR de las facturas correspondientes al hospedaje y consumo de alimentos en los viajes oficiales realizados por el Gobernador del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción l incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

ACUERDO TERCERO. —Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban su clausura las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte.

Lic. Aranzazú Méndez González Coordinadora General de Transparencia Rresidente del Comité Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación
General de Transparencia e Integrante
del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte, del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.





II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Difundir la información de los datos de contacto del lugar donde de manera reiterada se ha hospedado el Gobernador del Estado, pudiera poner en peligro su vida, seguridad o patrimonio, o bien pudiera impedir o menoscabar la capacidad de la autoridad para proteger al Sr. Gobernador, por la situación tan crítica en materia de seguridad que actualmente se vive en el País.

Así, la integridad y vida de las personas por sí misma es de interés primordial de la sociedad, por lo que, en el caso específico, disminuir esa protección en aras del principio de la máxima transparencia, generaría una afectación a la seguridad pública, situando en un estado de vulnerabilidad a la cabeza del Poder Ejecutivo del Estado, y por ende pudiendo quebrantar el orden social.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público salvaguardar la vida de cualquier persona, además de preservar la seguridad pública, velando por las personas que asuman roles de autoridad.

En tal virtud, dar a conocer la totalidad de la información solicitada, generaría sin lugar a dudas un riesgo para la vida y seguridad del C. Gobernador, ya que difundir los datos de localización de los lugares habitualmente visitados por éste, pudiera hacer predecible sus movimientos y deducir patrones que debilitan el aparato de seguridad, facilitando de manera innecesaria la actividad de aquellos que pretendan atentar en contra de la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información efectivamente reservada supera el interés de su revelación.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría la revelación de la misma, sobre todo porque, la protección de la información no es absoluta, ya que se ordena la entrega de las facturas solicitadas en versión pública, suprimiéndose únicamente los datos consistentes en el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio, número de certificado del SAT, sellos digitales y Código QR, de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco reiteradamente se ha hospedado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Confirmar la Clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo

